

FICHAS DE SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

FICHA N° 126

“La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)

TIPO DE ACTUACIÓN:	Demanda de responsabilidad internacional del Estado
TRIBUNAL:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NÚMERO DE LA DENUNCIA:	11.803
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	“La última tentación de cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile)
FECHA DE LA SENTENCIA:	5 de febrero de 2001
JUECES:	Antônio Augusto Cançado Trindade, Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, Carlos Vicente de Roux Rengifo.
VOTO CONCURRENTES:	Antônio A. Cançado Trindade
VOTO RAZONADO:	Carlos Vicente de Roux Rengifo
RESUMEN DEL CASO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado chileno por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón de la prohibición de exhibición de la película “La última tentación de Cristo” ratificada por la Corte Suprema de Justicia de ese país y la existencia de un sistema de censura previa con respecto a la exhibición de producciones cinematográficas que resulta incompatible con la Convención.	
SUBREGLA: Violación de la libertad de pensamiento y de expresión por la existencia de un sistema de censura previa que permite prohibir la exhibición de una película. La existencia de normas de rango constitucional o legal que establecen formas de censura previa viola la libertad de pensamiento y de expresión y genera responsabilidad internacional del Estado, en tanto la existencia de esa norma condiciona el comportamiento de los poderes públicos, independientemente de su jerarquía o de que poder u órgano estatal se trate.	

HECHOS: La Constitución Política de Chile y la legislación que la desarrolla establecen un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica, de

conformidad con el cual existe un Consejo de Calificación Cinematográfica que está facultado para orientar la exhibición cinematográfica y efectuar la

FICHA N° 127

Baruch Ivcher Bronstein vs. Perú

TIPO DE ACTUACIÓN:	Demanda de responsabilidad internacional del Estado
RIBUNAL:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NÚMERO DE LA DENUNCIA:	11.762
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	Baruch Ivcher Bronstein vs. Perú
FECHA DE LA SENTENCIA:	6 de febrero de 2001
JUECES:	Antônio A. Cançado Trindade, Máximo Pacheco Gómez, Hernán Salgado Pesantes, Oliver Jackman, Alirio Abreu Burelli, Sergio García Ramírez, Carlos Vicente de Roux Rengifo.
RESUMEN DEL CASO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado peruano por la violación en perjuicio del señor Baruch Ivcher Bronstein de sus derechos a la nacionalidad, a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la propiedad privada y a la libertad de expresión, todos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Baruch Ivcher Bronstein era accionista mayoritario, director y presidente del directorio del Canal 2 "Frecuencia Latina" de la televisión peruana y a través de dicho canal se transmitía el programa periodístico "Contrapunto", en el cual se hicieron denuncias de graves violaciones a derechos humanos y de actos de corrupción que involucraban al gobierno y a los servicios de inteligencia peruanos. Con el objeto de desplazar al señor Bronstein del control editorial de dicho Canal, el Estado lo privó arbitrariamente del título de nacionalidad peruana, la cual había adquirido mediante el trámite de naturalización.*	
SUBREGLA: Doble dimensión de la libertad de expresión. La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social. La primera implica que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, y la segunda, un derecho colectivo a recibir cualquier	

* La naturalización hace referencia al trámite mediante el cual se obtiene la nacionalidad de un país cuando no se es originario de este. La mayoría de los Estados reconocen dos modos de adquirir la nacionalidad: originario y derivado. El primero ocurre por el hecho mismo del nacimiento dentro del territorio de un país. El segundo requiere un hecho posterior al nacimiento que constituye un cambio de nacionalidad y su adquisición está supedita a los requisitos y condiciones que establezcan las legislaciones internas de los distintos Estados, los cuales constituyen el trámite de naturalización

FICHA N° 128

Caso Herrera Ulloa **vs.** Costa Rica

TIPO DE ACTUACIÓN:	Demanda de responsabilidad internacional del Estado
TRIBUNAL:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NÚMERO DE LA DENUNCIA:	12.367
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica
FECHA DE LA SENTENCIA:	2 de julio de 2004
JUECES:	Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Oliver Jackman, Antônio Augusto Cançado Trindade, Cecilia Medina Quiroga, Diego García-Sayán, Marco Antonio Mata Coto (juez ad-hoc)
VOTO RAZONADO CONCURRENTES:	Sergio García Ramírez
RESUMEN DEL CASO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado de Costa Rica por violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y el derecho a las garantías judiciales consagrados en los artículos 13 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos respectivamente, en razón del enjuiciamiento y la sanción penal impuesta al periodista Mauricio Herrera Ulloa y la sanción civil impuesta a éste último y al representante legal del periódico La Nación, como consecuencia de la publicación en dicho medio de comunicación de varios artículos que reproducían parcialmente información de algunos periódicos europeos referentes a supuestas actividades ilícitas del diplomático costarricense Félix Przedborski. Para la Corte las restricciones impuestas a la libertad de expresión del mencionado periodista a través de la atribución de responsabilidades ulteriores resultaron excesivas e inadmisibles a la luz de los contenidos de la Convención.	
SUBREGLA: Inadmisibilidad de la exigencia de demostración de la veracidad de los contenidos divulgados por un medio cuando estos son la base de otra divulgación periodística. La exigencia de demostración por parte del medio de la veracidad de los contenidos divulgados por otros medios internacionales que sirven de sustento para sus divulgaciones a nivel nacional constituye una exigencia que restringe indebidamente la libertad de expresión. A lo sumo podrá pedirse al medio demostrar que el otro medio en efecto dijo lo que dijo, pero no la veracidad de los contenidos.	

HECHO: El señor Mauricio Herrera Ulloa se desempeñaba como periodista en el periódico "La Nación" de Costa Rica en la sección de asuntos políticos.

Los días 19, 20 y 21 de mayo de 1995 publicó en dicho periódico artículos de su autoría, en los cuales se hacía referencia a información publicada en

FICHA N° 129

Caso Ricardo Canese vs. Paraguay

TIPO DE ACTUACIÓN:	Demanda de responsabilidad internacional del Estado
TRIBUNAL:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NÚMERO DE LA DENUNCIA:	12.032
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	Caso Ricardo Canese vs. Paraguay
FECHA DE LA SENTENCIA:	31 de agosto de 2004
JUECES:	Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Oliver Jackman, Antônio Augusto Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles , Diego García-Sayán, Emilio Camacho Paredes (juez ad-hoc)
VOTO CONCURRENTES RAZONADO:	Emilio Camacho Paredes
RESUMEN DEL CASO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado de Paraguay por violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho de circulación, varias garantías judiciales y el principio de retroactividad de la norma penal más favorable, consagrados en los artículos 13, 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con ocasión de la condena por el delito de difamación y las restricciones para salir del país impuestas al ingeniero Ricardo Canese, como resultado de la querrela originada en las declaraciones hechas ante varios medios de comunicación en campaña electoral contra el entonces también candidato Juan Carlos Wasmosy, la cual fue interpuesta por los socios empresarios de este último. Para la Corte Interamericana, a pesar de que con posterioridad a la presentación de la demanda contra el Estado a nivel internacional se revocó la sentencia condenatoria, las restricciones impuestas a la libertad de expresión y de circulación lo mismo que las irregularidades cometidas dentro del juzgamiento penal resultaron excesivas e inadmisibles a la luz de los contenidos de la Convención	
SUBREGLA: La importancia de la libertad de pensamiento y de expresión en el marco de una campaña electoral. Debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos que preceden a las elecciones de autoridades estatales, sobre cuestiones de interés público o con relación a las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública. Este mismo criterio se aplica respecto de las opiniones o declaraciones de interés público que se viertan en relación con una persona que se postula como candidato a la Presidencia de la República. Esto no significa que el honor de los funcionarios	

FICHA N° 130

Palamara Iribarne vs. Chile

TIPO DE ACCIÓN:	Demanda de responsabilidad internacional del Estado
TRIBUNAL:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
NÚMERO DE LA DENUNCIA:	11.571
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	Palamara Iribarne vs. Chile
FECHA DE LA SENTENCIA:	22 de noviembre de 2005
JUECES:	Sergio García Ramírez, Alirio Abreu Burelli, Oliver Jackman, Antônio A. Cançado Trindade, Manuel E. Ventura Robles
VOTOS CONCURRENTES:	1. Juez Antônio A. Cançado Trindade 2. Juez Sergio García Ramírez
RESUMEN DEL CASO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado de Chile por violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho a la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, en relación con la obligación general de respeto y la obligación de adoptar medidas de derecho interno, en razón del enjuiciamiento y condena por los delitos de incumplimiento de deberes y desacato acompañada de la incautación material del libro de autoría del oficial retirado de la armada chilena Humberto Antonio Palamara Iribarne, como consecuencia de su negativa de detener la publicación del libro. Para la Corte los actos que impidieron la distribución del libro constituyeron formas de censura previa, al tiempo que la existencia de leyes de desacato es incompatible con la libertad de expresión.	
SUBREGLAS: Violación de la prohibición de censura previa por actos que impiden la distribución de un libro. La prohibición de censura previa implica la prohibición de cualquier acto que impida la distribución de un libro materialmente existente, por eso, los actos de incautación de los ejemplares de un libro y la supresión de la información electrónica de las computadoras del autor y de la imprenta con el fin de impedir su difusión y comercialización constituyen actos de censura previa. Incompatibilidad de las leyes de desacato con la libertad de expresión. La existencia de leyes de desacato es incompatible con la libertad de expresión consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana.	

HECHOS: El señor Humberto Antonio Palamara Iribarne es oficial retirado de la armada, que posteriormente se	desempeñó como funcionario civil de esta institución. Residía en 1993 en la ciudad de Punta Arenas en una casa
--	---